

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**9207 Procedimiento ordinario 723/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0202308N28150

Procedimiento ordinario 723/2013

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Agustín Vergara Briones

Demandado: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Fogasa, Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser SL

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 723/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agustín Vergara Briones contra la empresa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“ Que Estimando la demanda formulada por Agustín Vergara Briones frente a las Empresas Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S. L.; Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., y Lucky Seven S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, de forma solidaria, al abono al trabajador de la cantidad de 9.000,05 euros más el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo y los intereses legales del art. 576 de la LEC que se devenguen a partir de esta resolución y de la suma anterior resultante y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha empresarial demandada y en lo que respecta al Fogasa no procede establecer responsabilidad alguna, sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 del ET en su momento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Si la recurrente fuera la demandada deberá consignar como depósito la cantidad de 300 euros y deberá consignar la cantidad objeto de condena y ello en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta de este Juzgado. Asimismo de recurrir la demandada estará obligada a liquidar las tasas oportunas conforme a la Ley 10/2012, que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación llevada a cabo por el R.D.L. 3/2013 de 22 de febrero, que ha sido convalidado tal como se dispone en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.